



AYUNTAMIENTO
DE
OLITE - ERIBERRI
(Navarra)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
OLITE-ERRIBERRI CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE
2021.-**

En Olite/Erriberri, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19:00 horas del día 28 de octubre de 2021, al objeto de celebrar sesión ordinaria, se reúnen los señores corporativos:

Alcaldesa:

Doña MAITE GARBAYO VALENCIA.

Concejales:

Doña AINHOA GABARI REAL.
Don ALEJANDRO ANTOÑANZAS SALVO.
Don ÁLVARO CHUECA GÓMEZ.
Doña JOSEFINA POZO SILANES.
Doña EVA MARÍA GORRI GIL.
Doña ASUNCIÓN GORRI ARMENDÁRIZ.
Doña ANGÉLICA REINA ECHEVERRI.
Don JORGE FÉLIX BACAICOA BERUETE.
Don CARMELO PÉREZ MARTÍNEZ.

Excusa su asistencia don JAVIER ELARRE LATOR.

Interviene como Secretario el de la Corporación, don Jesús Marco del Rincón.

La versión videográfica oficial del desarrollo de la sesión puede ser consultada en la siguiente <https://teledifusioncloud.net/olite/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-28-de-junio-de-2021.htm?id=32>

Abierto el acto por la señora Alcaldesa, se procede a tratar los diversos asuntos incluidos en el orden del día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 28 DE JUNIO DE 2021.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión del 28 de junio de 2021.

2º.- APROBACIÓN DE INFORME MUNICIPAL A EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN PREVIA, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA.

De conformidad con el dictamen de comisión, se adopta el siguiente acuerdo:

Mediante oficio remitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra ha sido abierto plazo para emisión de informe municipal sobre conformidad, oposición o reparos a la instalación fotovoltaica promovida por Abeto New Energy S.L. de 93 MWp y sus infraestructuras de evacuación en términos de Olite y Tafalla; así como sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.

En tal sentido, y **por unanimidad, SE ACUERDA:**

1º.- Emitir informe en los términos que se detallan a continuación:

I

Sobre conformidad, oposición o reparos a la instalación eléctrica.

1.1.- Se traslada por medio del presente escrito la conformidad municipal a la instalación mencionada de manera principal por motivos medioambientales.

Es de dominio público la urgente necesidad de generar energías limpias que ayuden a paliar, y aun eliminar, la emisión de gases CO₂ a la atmósfera como una de las medidas básicas en la lucha contra el cambio climático, y en general como medida para la mejora del medio ambiente.

Baste un ejemplo de sobra conocido por todos: nos encontramos en pleno proceso de electrificación de los vehículos de transporte de viajeros y de mercancías. No cabe duda de que se trata de una medida que servirá para evitar la contaminación en ámbitos locales en los que se concentren dichos vehículos. Pero resulta impensable que el aumento en la demanda energética vaya a satisfacerse mediante las centrales térmicas actualmente implantadas. Ello supondría un aumento de la contaminación en términos globales desde luego insoportable.

El Ayuntamiento considera muy positiva la implantación del parque fotovoltaico de referencia en cuanto supone la supresión de la emisión a la atmósfera de la nada despreciable cantidad de 46.345 toneladas de CO₂ en un año; y de 1.158.625 toneladas en el período de vida útil del proyecto.

1.2.- Por otro lado, la implantación del parque fotovoltaico, en cuanto se lleve a cabo en terrenos comunales, supondrán una importante fuente de recursos económicos para las arcas municipales.

No se trata sólo de los ingresos derivados de la materialización del proyecto en el momento de su implantación, sino también los que de carácter establece durante los años en que se pueda producir la cesión de uso de los bienes a la compañía explotadora de las instalaciones a título de canon anual.

En un momento en que los políticos tanto insisten en la necesidad de apoyar a la España rural y de evitar la despoblación, parece razonable pensar que una importante fuente de recursos para los pueblos sea precisamente la explotación razonable de su territorio a través de instalaciones como la que es objeto de esta alegación en aquellos casos en los que la incidencia en el medio ambiente sea aceptable y equilibrada en relación con el bien que las mismas puedan proporcionar precisamente en sentido contrario, esto es, en beneficios para el propio medio ambiente, que en nuestro caso han sido explicitados en el punto anterior.

II

Efectos significativos en el medio ambiente

2.1.- Cabe afirmar que los efectos en el medio ambiente son más positivos que negativos sin ningún género de dudas.

Los terrenos sobre los que se pretende la implantación de la planta fotovoltaica se destinan desde hace más de setenta años al cultivo agrícola de cereal de secano en turno de “año-vez”. El valor agronómico de dichos terrenos es, por tanto, escaso.

El Ayuntamiento que presido ha formulado alegaciones en momento anterior dirigidas precisamente a reducir en la mayor medida posible el impacto ambiental del proyecto, alegaciones que han sido favorablemente recibidas por la promotora. Nos remitimos al expediente en cuanto a la acreditación documental de lo expuesto.

2.2.- No debe ser inconveniente a lo expuesto el hecho de que la masa arbórea próxima a los terrenos comunales de cultivo afectados por la eventual ocupación de la planta fotovoltaica estén calificados como monte de utilidad pública.

Ya se ha dicho que hace más de setenta años que los terrenos afectados se dedican al cultivo agrícola de cereal de secano, sin que ninguna Administración, en ejercicio de sus competencias en materia forestal, haya manifestado interés alguno en replantación o reforestación alguna.

La zona destinada al cultivo agrícola presenta total continuidad, salvo su división en dos grandes superficies al Norte y Sur de un camino transversal, y en la actualidad es objeto de cultivo, en su condición de terreno comunal, por los vecinos adjudicatarios de los lotes en que a tal efecto ha sido dividida.

Puede entenderse que el cambio de destino, respecto de su carácter arbolado inicial, permite la descatalogación del monte como de utilidad pública no en su totalidad, sino tan solo en la parte sustraída al destino de arbolado encinar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9-3 de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra *cuando haya perdido las características por las que fue catalogado*. De lo que se desprende que deberá mantener la calificación de utilidad pública en el resto de la superficie que mantiene el destino como encinar.

2.3.- La zona arbolada con encinas catalogada como monte de utilidad pública ha padecido en dos ocasiones anteriores los negativos efectos de dos proyectos: el de gasoducto “Pau-Villar de Arnedo” y el del Canal de Navarra.

En ambos casos la ejecución de proyectos exigió la eliminación de cientos, si no miles, de árboles del encinar, lo que supone sin duda una incidencia medioambiental grave e intensa. No parece que a las autoridades medioambientales del momento tal exigencia supusiera inconveniente alguno para la ejecución de dichos proyectos.

Cabe pensar que la incidencia medioambiental del proyecto de planta fotovoltaica que nos ocupa en la actualidad resulta ser muy inferior con respecto a la que tuvieron esos dos proyectos, ya que en el actual no se contempla la eliminación de arbolado al ocupar sólo terreno actualmente destinado al cultivo agrícola de secano; e incluso se detallan medidas tendentes precisamente a reducir en la medida de lo posible el impacto negativo en el medio ambiente.

2.4.- El Ayuntamiento que presido es consciente de que los ingresos derivados de la eventual implantación de parque fotovoltaico tienen su origen en terrenos comunales y, por ello, considera justo que una parte de los mismos, a valorar por cada corporación en cada momento, sea destinada precisamente a un doble fin: mejora del patrimonio comunal y adopción de medidas de protección del medio ambiente, como puede ser la replantación de terrenos municipales, medias éstas que supondrá sin duda una mejora de las condiciones ambientales en el término municipal.

2º.- Remitir el presente a la citada Delegación del Gobierno, Área de Industria y Energía, para su incorporación al expediente que corresponda a los efectos oportunos.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE ESTABLECIMIENTO DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUBILOTECA.

El acuerdo que se adopta en este punto, conforme a lo dictaminado en comisión, es el siguiente:

Se considera conveniente recuperar uno de los servicios interrumpidos con motivo de la pandemia, consistente en la denominada “jubiloteca”.

A dicho fin, parece igualmente oportuno establecer la tasa por dicho servicio, que se fija en 40,00 euros por persona y mes, tres horas al día.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la implantación de tasa por prestación del servicio de jubiloteca.

2º.- Cumplimentar el trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y durante el plazo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. El acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

4º.- AYUDA A PERJUDICADOS DE LA ISLA DE LA PALMA POR ERUPCIÓN DE VOLCÁN.

Siguiendo el dictamen de comisión, se acuerda en este punto lo que sigue:

La isla de la Palma está padeciendo el que sin duda será el capítulo más trágico de su reciente historia. Y es que, a fecha del presente acuerdo, la erupción del volcán denominado “Cumbre Vieja” ha provocado la evacuación de seis mil personas, la destrucción de más de mil ochocientos edificios y ha ocupado más de setecientas hectáreas; lo que supone sin duda una crisis humanitaria sin precedentes en la isla.

El Ayuntamiento de Olite-Erriberri quiere contribuir a paliar en la medida de lo posible los daños humanos y materiales ocasionados aportando la cantidad que luego se dirá como muestra de solidaridad con los habitantes de la isla.

Por ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aportar la cantidad de 2.000,00 euros destinados a cubrir las necesidades de la población de La Palma, y paliar los efectos perjudiciales provocados por la erupción del volcán Cumbre Vieja.

2°.- Dicha cantidad se canalizará por Alcaldía a través de entidades y organismos públicos que garanticen el citado destino.

3°.- Notificar el acuerdo a las autoridades e instituciones insulares.

5°.- ADJUDICACIÓN DE TERRENO COMUNAL DE CULTIVO.

Conforme a lo dictaminado en comisión, se acuerda:

Abierto plazo para la adjudicación de terrenos comunales de cultivo, ha resultado adjudicataria del lote S25, de secano y 6,7055 hectáreas en término de San Antón, doña Blanca Lator Vélez.

Por dicho motivo,

SE ACUERDA por unanimidad:

1°.- Adjudicar a doña Blanca Lator Vélez el lote de terreno comunal de cultivo identificado como S25 en paraje San Antón.

2°.- Proceder a la suscripción del correspondiente condicionado, autorizando a Alcaldía para su firma.

6°.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA CONVOCANDO SUBASTA DE TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO Y, EN SU CASO, ADJUDICACIÓN DE LOTES.

Procede llevar a cabo la adjudicación mediante subasta de los terrenos comunales de cultivo que a continuación se detallan:

Lote	Hectáreas	Paraje
1	1,7773	Carrapitillas
2	0,6996	Acequia la Nava
3	0,2206	San Lázaro
4	0,3477	San Lázaro
5	0,9478	La Falconera
6	0,6111	La Falconera
7	0,5455	El Saso
8	8,8537	Monte Encinar
9	4,9476	Monte Encinar
10	8,4905	Araiz
11	1,3470	Ctra. de la Plana
12	1,9119	La Falconera
13	1,9656	La Falconera
14	1,7856	Vallacuera
15	9,1210	Valdeperal - Caya

A tal efecto,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Ratificar la resolución de Alcaldía 613/2021 por la que se acuerda proceder a la subasta de los lotes de terrenos comunales de cultivo aludidos en la parte expositiva.

2º.- Ratificar asimismo los términos del condicionado que ha de regir la concesión del aprovechamiento.

7º.- MOCIÓN DE AGRUPEMOS/ELKARTU SOBRE INVESTIGACIÓN DE LA MUERTE DEL NAVARRO MIKEL ZABALZA.

El grupo Agrupemos/Elkartu presenta moción por la que se exige se investigue y esclarezca la muerte del joven navarro Mikel Zabalza. Se lee la moción por la señora Alcaldesa, que dice lo siguiente:

8º.- OTRAS MOCIONES Y ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

9º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

11º.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora Alcaldesa levanta la sesión siendo las 21:05 horas, de cuyo resultado extendiendo la presente acta, que certifico.